

LEY 111/1963, de 20 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 100.000.000 de pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios con destino a subvencionar a personas o entidades en situaciones imprevistas

Las numerosas peticiones que en los primeros meses del año en curso ha sido preciso atender con cargo a los créditos destinados a remediar situaciones imprevistas, de urgencia o derivadas de siniestros, catástrofes y otras causas de análogo signo, ha originado el total consumo del mismo y, por ende, la precisión de incrementar su dotación presupuesta, en cuantía proporcionada a las necesidades previstas y con la máxima rapidez, para tener en todo momento un eficaz medio de auxilio que compense, en cuanto sea posible, los daños sufridos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cien millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos setenta y cuatro, «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto quinientos setenta y cuatro/cuatrocientos once, «Para subvencionar con urgencia a personas o entidades que lo requieran en situaciones imprevistas ocasionadas especialmente por siniestros o catástrofes, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1963, de 20 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 104.700.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para incrementar la subvención del Estado a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares con destino a la conservación de caminos vecinales, compensado con baja en otra dotación del referido Ministerio.

La efectividad del Decreto número cincuenta y cinco, de dieciséis de enero del corriente año, por el que se elevan los jornales mínimos, supone para las Diputaciones Provinciales un gasto superior a la subvención que reciben del Estado para conservación de caminos vecinales.

A fin de remediar esta falta de medios económicos que necesariamente ha de producirse y para evitar una reducción en las obras de que se trata, el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado la concesión de un suplemento de crédito en la cuantía necesaria, que no representa, en definitiva, mayor gasto para la Administración, porque se compensa con una disminución que se ofrece en otra dotación del propio Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento cuatro millones setecientos mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos veinte, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; servicio trescientos veintitrés, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; concepto trescientos veintitrés/cuatrocientos veintisiete, «Subvención a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares para caminos vecinales, etc.».

Artículo segundo.—Se anula igual suma de ciento cuatro millones setecientos mil pesetas en el capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintitrés, «Dirección General

de Carreteras y Caminos Vecinales»; concepto trescientos veintitrés/seiscientos once, «Carreteras, puentes, estructuras e instalaciones anejas: construcción, reconstrucción, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 113/1963, de 20 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer los gastos originados por obras de reparación de edificios propiedad del Estado en el extranjero.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se ha puesto de manifiesto que debido, de una parte, a la diferencia del valor de la moneda, y, de otra, a la constante elevación de precios que con carácter general se viene acusando en todos los países, la consignación que tiene en el Presupuesto en vigor para satisfacer las obras de reparación de edificios propiedad del Estado español en el extranjero, que ocupan las Representaciones diplomáticas y consulares, no puede alcanzar para cubrir la totalidad de estas atenciones en el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/trescientos treinta y uno, «Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 114/1963, de 20 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.589.000 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer gastos de locomoción causados por el personal de Juzgados en salidas de oficio y en desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias.

Los gastos que se ocasionan en la locomoción por salidas de oficio del personal de Juzgados y desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias se vienen haciendo efectivos con aplicación al crédito que con tal finalidad consigna el Presupuesto en vigor del Ministerio de Justicia, cuya cuantía se prevé por dicho Departamento que no ha de resultar suficiente para hacer frente a la totalidad de las atenciones que hasta final del año puedan presentarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón quinientas ochenta y nueve mil seiscientos pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia»; concepto ciento ochenta y dos/ciento treinta y siete, «Para gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de Juzgados, en vehículos de alquiler, incluso desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO